

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 265

TEGUCIGALPA: 20 DE ENERO DE 1906

NUMERO 2.645

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "Guayabo y Lagunas," de San Antonio de Oriente—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se nombra Inspector General de Hacienda—Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Anastasio Cabrera—Se manda pagar la suma de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Juan de Dios Díaz—Se aprueba una contrata celebrada con Samuel Romero—Reglamento para el Guardalmacén Nacional—Se otorga una concesión al señor René Keilhauer para establecer un Banco—Se concede licencia por dos meses al Contador Vista de La Ceiba, don Miguel A. Moncada, nombrando para sustituirlo á don Sebastián Paz—Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas de don Tomás García C.—Se autoriza el gasto de \$ 16.37—Se resuelve de conformidad una solicitud de don José Dolores Matamoros—Se autoriza el gasto de \$ 15.75—Se conceden dos meses de licencia al Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se concede licencia por diez días al Administrador de Rentas de Comayagua.

**BALANCE de Especies Fiscales** correspondiente al mes de julio de 1905.

**AVISOS.**

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "Guayabo y Lagunas," de San Antonio de Oriente.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1904.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado "Guayabo y Lagunas," cedido por el Gobierno para ejidos del pueblo de San Antonio de Oriente, quedando incluido en la medida un terreno cedido por don Daniel Fortín, más caballería y media que el propio señor Fortín y demás dueños del sitio de Las Mesas donaron al expresado pueblo. Las diligencias han sido seguidas por el Administrador de Rentas de este departamento, en virtud de denuncia hecha por el Síndic de aquella Municipalidad. Consta el terreno nacional de (889 manzanas) ochocientas ochenta y nueve manzanas ó sean seiscientos veintiuna hectáreas y sesenta y ocho áreas.

Oído el dictámen de un Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de

vicios de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2.º—Mandar extender á favor de la Municipalidad de San Antonio de Oriente el correspondiente título; eximiéndola, á la vez, de pagar á la Hacienda Pública la suma de (\$ 31.08) treinta y un pesos ocho centavos que por derechos le correspondía satisfacer; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, firma el Subsecretario del Despacho,

Justo Gómez Osorio.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 1.º de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado el Coronel don Florián Davadi del empleo de Teniente-Administrador de Tela, dándole las gracias por sus servicios; y nombrar para sustituirlo á don Carlos Cerna, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se nombra Inspector General de Hacienda

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1905.

Estando vacante el cargo de Inspector General de Hacienda, por haber aceptado la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba el Licenciado don Francisco J. Mejía, quien lo desempeñaba; y en atención á las aptitudes y demás méritos del señor General don Alfonso Gallardo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo para el desempeño de aquel puesto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Anastasio Cabrera

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, Licenciado don Anastasio Cabrera, ó á su representante, el Licenciado don Emilio Mazier, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, en el año económico de 1904 á 1905, de conformidad con sentencia del Tribunal de Cuentas de 29 de noviembre anterior; y que la erogación se impute á la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Juan de Dios Díaz

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Juan de Dios Díaz, ó á su representante, el Licenciado don Emilio Mazier, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos á que el Tribunal de Cuentas, en sentencia de 29 de noviembre anterior, lo ha declarado con derecho, como gasto de rendición por las que llevó en el año económico de 1904 á 1905, como Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara; y que la erogación se impute á la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata celebrada con Samuel Romero

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, y Samuel Romero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:—1.º Romero se obliga á ejecutar los siguientes trabajos en el edificio que ocupan la Dirección General de Rentas y Tribunal de Cuentas:—a) Construir diez y ocho varas de desagüe de doce pulgadas de ancho por catorce de alto en asiento de piedra de cantería, acanalada, y las paredes laterales, lo mismo que la parte superior, serán de ladrillo, igualmente repelladas; y—b) Limpiar el excusado de la oficina del Tribunal de Cuentas. Todos los materiales que el contratista emplee serán por su propia cuenta.—2.º Romero entregará los trabajos referidos en el término de dos semanas, contadas desde la fecha de la aprobación de este contrato.—3.º El Gobierno pagará á Romero la cantidad de ciento treinta y ocho pesos, á razón de seis pesos por cada vara de desagüe y treinta pesos por la limpieza del excusado, cuyo pago se hará así: cincuenta pesos en dos semanas, á razón de \$ 25.00 cada una; y el resto de \$ 88.00, al ser entregados los trabajos, como queda estipulado.—4.º El presente contrato se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación. En fe de lo cual lo firmamos, con testigos, en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso Gallardo.—Sello.—Por Samuel Romero, que no sabe firmar, y como testigo, Idefonso Lara.—Antonio Garay Guerrero;” y

2.º—Que el gasto se impute á la partida 6.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Reglamento para el Guardalmacén Nacional

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1.º—Establecer en esta ciudad un Almacén Nacional para depositar y custodiar los efectos, materiales y útiles del Gobierno, destinados á los distintos ramos de la administración pública, exceptuando los elementos y materiales de guerra.

Art. 2.º—El Almacén estará á cargo de un empleado de nombramiento y dependencia directa del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º—Para ser Guardalmacén se necesita ser ciudadano, mayor de edad, de buena conducta y que rinda una fianza, á satisfacción del Gobierno, por el duplo del sueldo que devengue en un año. Sus atribuciones son:

1.ª Recibir todos los bultos que conforme factura se le entreguen, cuidando de que sean bien estibados, con el número y marca visibles y con la debida separación, según las oficinas á que se destinen.

2.ª Hacer la confrontación inmediata de las guías y facturas que reciba con los bultos que se le entreguen, haciendo los reclamos del caso por las diferencias que note, y dando parte en el acto al Ministerio de Hacienda.

3.ª Llevar un Diario de Almacén, en que sentará, en el folio de la izquierda, la fecha de factura, la fecha de recibo, marca, número, peso, contenido, procedencia y destino de los bultos recibidos; y en el folio de la derecha, en el mismo orden, los bultos que vaya entregando conforme órdenes escritas que recibirá del Ministerio de Hacienda.

4.ª También llevará un libro de separaciones por oficinas y otro de cálculos para saber el principal y costo de cada artículo.

5.ª Dará parte diario de las existencias, recibo y entregas que haga, al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda; y cada mes pasará á éstos y las demás Secretarías de Estado el balance correspondiente.

6.ª Entregar los bultos que se le ordene por escrito, recogiendo al pie de la orden el recibo correspondiente, con expresión de marca, número, peso, procedencia, contenido y oficina á que se destinen. Toda entrega que haga sin este requisito será ilegal y responderá por el valor que represente, sin perjuicio de las demás acciones á que dé lugar.

7.ª Cuando notare que algún bulto llegare en mal estado ó saliendo su contenido, dará parte inmediato al Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de tomar en el acto las medidas que el caso demande para que la mercancía no se pierda ó deteriore. Si por descuido ésta sufre algún perjuicio será castigado con una multa de cinco á veinticinco pesos ó con separación del empleo, según la gravedad de la falta y sin perjuicio de otra responsabilidad á que haya lugar.

Art. 4.º—Los empleados á quienes lleguen las facturas están en la obligación de pasarlas de momento al Ministerio de Hacienda para que éste á su vez lo haga al Guardalmacén; y el Director General de Rentas pasará copia de las cuentas de embarque y desembarque, lo mismo que de los fletes, á efecto de que se haga el cómputo inmediato.

Art. 5.º—El Guardalmacén rendirá sus cuentas ante el Tribunal Superior de Cuentas, quedando en un todo equiparado á los Administradores de Rentas en lo relativo á trámites y responsabilidad consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se otorga una concesión al señor René Keilhauer para establecer un Banco

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1905.

Con vista de la solicitud presentada por el señor René Keilhauer, en la cual solicita va-

rias concesiones para establecer un Banco en este país, el Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1.º—Autorizar al señor Keilhauer para que establezca un Banco Agrícola Hipotecario y Mercantil cuyo nombre se consignará en la respectiva escritura de fundación.

Art. 2.º—El Banco podrá fundarse con capitales extranjeros ó nacionales; pero deberá tener su asiento y domicilio legal en alguna de las poblaciones de esta República; pudiendo crearse sucursales y agencias en otras poblaciones de la misma y en los demás países de Centro-América.

Art. 3.º—Dicho Banco tendrá por objeto:

1.º Hacer préstamos á interés bajo garantía hipotecaria, hasta el cincuenta por ciento del valor de las propiedades gravadas.

Para el pago de estos préstamos hipotecarios, el Banco queda obligado á conceder plazos de cinco años, por lo menos, para que el capital le sea reembolsado por partes, ó en junto al cabo de ellos.

2.º Descontar letras y pagarees de comercio.

3.º Abrir créditos y cuentas corrientes, con las garantías que prescriban sus estatutos.

4.º Hacerse cargo de los depósitos voluntarios y judiciales que se le confíen.

5.º Comprar y vender letras de cambio y emitir vales al portador.

6.º Ejecutar todos los demás contratos de crédito que se determinen en sus estatutos.

Art. 4.º—El capital será de (\$ 5.000.000) cinco millones de pesos, plata, dividido en acciones; y podrá aumentarse á (\$ 10.000.000) diez millones de pesos, plata, por acuerdo tomado en Junta General de Accionistas, dando aviso á la Secretaria de Hacienda de cada aumento, con un mes de anticipación; y el Banco podrá dar principio á sus operaciones cuando se hayan suscrito dos millones de pesos y tenga en caja quinientos mil pesos. Los capitales invertidos en el Banco estarán exentos de toda contribución ó impuesto ordinario ó extraordinario.

Art. 5.º—El Banco durará cincuenta años, contados desde la fecha de su instalación; pero podrá disolverse antes por acuerdo de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscrito. En este caso la Junta General determinará la forma en que deba llevarse á cabo la liquidación.

Art. 6.º—El Banco podrá emitir billetes al portador y á la vista hasta por el doble del capital pagado, siendo obligación del Gobierno recibirlos, por su valor representativo, en todas las Oficinas de Hacienda de la República; y deberá tener en las cajas de su domicilio, sucursales y agencias que establezca en la República, un cuarenta por ciento, por lo menos, de los billetes en circulación. Los billetes, además de las firmas que según los estatutos los autoricen, llevarán la firma del Ministro de Hacienda.

También podrá el Banco emitir cédulas á interés por una cantidad igual al valor de los préstamos hipotecarios.

Asimismo podrá el referido establecimiento emitir fichas de un real y medio real, hasta el valor de cincuenta mil pesos. Estas fichas se considerarán como parte de los billetes que el Banco tendrá derecho á emitir; y, en consecuencia, las que se hallen en circulación deberán estar representadas en caja por una cantidad proporcional en efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1.º de este artículo.

Desde la fecha en que el Banco dé principio á sus operaciones, será prohibida á otras Corporaciones ó individuos la emisión de fichas; y las que se hallen en circulación deberán ser retiradas de ella dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde esa misma fecha.

Art. 7.º—El Banco no estará obligado á aceptar ningún papel moneda ó moneda de papel aunque su circulación sea forzosa.

Art. 8.º—Dos veces al año se practicará Inventario y Balance general; y la Secretaría de Hacienda podrá delegar á un empleado superior del ramo para que presencie el arqueo en las épocas fijadas para la práctica de éste, á fin de cerciorarse de que la existencia en caja está en relación con el valor de los billetes en circulación. También podrá dicha Secretaría ordenar la inspección y arqueo del Banco cuando lo estime conveniente.

Art. 9.º—Una vez suscrito el capital necesario, se redactarán los estatutos y se someterán á la aprobación del Gobierno.

Art. 10.—El Banco y todas sus operaciones y actos estarán sujetos á las leyes y autoridades hondureñas.

Art. 11.—Durante los primeros veinticinco años, contados desde la fecha en que el Banco dé principio á sus operaciones, no se autorizará á ningún otro Establecimiento para que emita billetes ó bonos hipotecarios; y los Establecimientos Bancarios que se funden después de dichos veinticinco años solamente tendrán la limitación de no poder emitir cédulas hipotecarias y de que el capital con que se funden sea igual al capital pagado que tenga entonces el Banco de que trata esta concesión. Estas limitaciones durarán hasta el término de los cincuenta años á que se refiere el artículo 5.º

Art. 12.—No obstante lo expuesto en el artículo que antecede, la presente concesión no afectará en manera alguna los derechos, franquicias y privilegios que actualmente tiene el Banco de Honduras, según el acuerdo de 10 de octubre de 1889; ni el derecho del Gobierno para prorrogarlos á la expiración del término fijado en dicho acuerdo, si así lo estima conveniente á los intereses del país y además lo solicita el propio Banco.

Art. 13.—Durante veinticinco años el Banco gozará de los siguientes derechos y franquicias:

a) Sus libros de cuentas, y las acciones, billetes, cheques, recibos y toda clase de documentos que emita, estarán exentos del impuesto de timbre.

b) Las cajas de hierro y útiles de escritorio que introduzca; así como los metales que importe ó exporte, no pagarán ninguna cla-

se de derechos ó impuestos, salvo empero, con respecto á estos últimos, que por leyes generales posteriores se prohíba ó grave la importación ó exportación de los metales en barras ó acuñados.

c) Tendrá el uso libre de los telégrafos de la República.

d) Sus empleados estarán exentos del servicio militar, ejercicios doctrinales y cargos consejiles.

Art. 14.—El Banco deberá dar principio á sus operaciones dentro de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que el Congreso apruebe el presente acuerdo. En caso contrario quedarán sin efecto las concesiones en él otorgadas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se concede licencia por dos meses al Contador Vista de La Ceiba, don Miguel A. Moncada, nombrando para sustituirlo á don Sebastián Paz.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia al Contador Vista de la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, don Miguel A. Moncada, uno de ellos con goce de sueldo, nombrando para sustituirlo, por igual tiempo, y con el sueldo de ley, á don Sebastián Paz; y que la erogación se impute á la partida 3.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar un medio sueldo por rendición de cuentas de don Tomás García C.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Tomás García C. ó á su representante, Licenciado don Emilio Mazier, la cantidad de cincuenta pesos, á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Olancho, en el año económico de 1904 á 1905, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Cuentas de 7 del corriente; y que el gasto se impute á la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 16.37

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 16.37) diez y seis pesos treinta y siete centavos, que importará una caja con seguridad que se necesita para el servicio de la Receptoría de Rentas de este distrito, según presupuesto presentado por Salvador Chévez, y que ha sido enviado á este Despacho por el Administrador de Rentas de este departamento; y que el gasto se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se resuelve de conformidad una solicitud de don José Dolores Matamoros

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1905.

Vista la solicitud que con fecha 4 del corriente elevó al Poder Ejecutivo don José Dolores Matamoros, ex-Agente Fiscal de la aldea de "El Suyatal," en la que pide se le declare irresponsable por la cantidad de (\$ 164.55) ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta y cinco centavos que en dinero y en especies fiscales tomaron en su ausencia del puesto de venta que desempeñaba, en febrero de 1903, el ex-Comandante de Cedros, Coronel Marcelo Villamil y el Oficial José María González, ambos al servicio de la Usurpación, fundándose en que el Tribunal de Cuentas denegó su solicitud por haberse presentado fuera de tiempo.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que según los comprobantes que se acompañan, está debidamente establecida la pérdida; y que por el estado anormal en que se encontraba el país, desde el mes de febrero hasta el 18 de junio de 1903 en que se levantó el estado de sitio, no habían sido nombradas las autoridades que debían conocer de estos reclamos, debiendo, por lo mismo, estimarse el presente caso de pérdidas como de difícil comprobación, al tenor del inciso 7.º, del artículo 75, de la Ley de Tribunal de Cuentas, reformado por el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente número 64, de 6 de septiembre de 1904; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 15.75

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos setenta y cinco centavos, que el Administrador de la Aduana de La Ceiba invertirá en la compra de varios libros en blanco que necesita para auxiliares de la Contabilidad de su Oficina, y que la erogación se impute a la partida 1.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se conceden dos meses de licencia al Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, don Octaviano Gallardo, dos meses de licencia que ha solicitado para separarse de su empleo, siendo uno de ellos con goce de sueldo, depositando la oficina, bajo su responsabilidad, por el tiempo que aquella dure, en el Contador de la misma; y que el gasto se impute a la partida 3.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos que el Administrador de la Aduana de La Ceiba pagará por un ataud que sirvió para el enterramiento del soldado Nieves Ponce, muerto al servicio de la escolta del Inspector de Hacienda del departamento de Atlántida; y que la erogación se impute a la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se concede licencia por diez días al Administrador de Rentas de Comayagua

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por diez días al Administrador de Rentas del departamento de

Comayagua, don Rafael Bustillo F., depositando la oficina, bajo su responsabilidad, en el Contador de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez y seis del corriente se han presentado al Poder Ejecutivo los señores don Ernesto G. Gamero y don J. Gamero M. pidiendo se les conceda una zona mineral de mil hectáreas de extensión, situada en el lugar llamado "Los Nances," jurisdicción municipal de Danlí, en el departamento de El Paraíso, cuyos límites son: al Norte, río Vallecillo; al Sur, sitio del Ocotal; al Oriente, parte del río Vallecillo y cerranizas que bajan al valle de Jamastrán; y al Occidente, sitio de San Isidro del Tablón, el de Tablón y el citado río Vallecillo.—Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos legales.—

Tegucigalpa, 18 de enero de 1906.  
20-5-20

S. MEEAL.

En esta Dirección é Inspección Departamental se necesitan maestros para las escuelas de ambos sexos de San Antonio de Oriente, Tatumbla, Talanga, La Libertad, Curarén, Santa Lucía, Sabanagrande, Nueva Armenia, Ojojona y Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que se sirvan presentar sus solicitudes en todo el mes de la fecha.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1906.

FELIX MARTINEZ.

## "La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

## BALANCE

### de Especies Fiscales correspondiente al mes de julio de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3.088.839.65	\$ 21.952.50	\$ 3.066.887.15	
Aduana de Amapala.....	51.241.54	4.899.45	46.342.09	
— — Puerto Cortés .....	84.861.29	6.594.14	78.267.15	
— — Trujillo.....	68.471.19	5.729.84	62.741.35	
— — La Ceiba.....	89.606.71	7.713.41	81.893.30	
— — Roatán .....	52.127.22	17.287.59	34.839.63	
Administración de Tegucigalpa.....	189.272.44	29.320.4	159.951.97	
— — Comayagua .....	38.172.23	5.686.14	32.486.09	
— — El Paraíso .....	31.914.17	6.199.67	25.714.50	
— — Cholulteca.....	34.535.49	7.184.65	27.350.84	
— — Valle .....	20.833.41	4.693.55	16.139.86	
— — La Paz.....	20.462.89	655.86	16.407.01	
— — Olancha.....	40.331.87	6.457.20	33.874.67	
— — Santa Bárbara.....	40.498.97	8.653.59	31.845.38	
— — Yoro .....	40.078.95	723.59	34.348.36	
— — Gracias .....	32.927.93	4.190.80	28.737.63	
— — Intibacá .....	25.631.36	2.689.66	22.941.70	
— — Copán .....	57.462.38	11.723.07	45.739.31	
— — Cortés.....	63.612.21	8.940.61	54.671.60	
Aguardiente .....	98.270.81	378.887.02		\$ 280.616.21
Licores.....	3.988.76	49.391.83		40.409.07
Pólvora.....	9.001.12	77.112.52		68.111.40
Papel Sellado.....	2.258.40	16.774.00		14.515.60
Timbres.....	22.955.66	2.594.788.79		2.571.830.13
Boletas Pecunarias.....	10.666.50	96.032.50		85.366.00
Tarjetas Telegráficas.....	10.932.12	64.251.49		53.319.37
Especies Postales.....	3.433.20	186.604.99		183.166.79
Impresos .....	61.75	79.131.21		79.069.46
Pólizas .....	279.50	996.15		15.816.65
Manifiestos.....	154.00	16.370.00		16.216.00
Permisos.....	112.00	49.941.00		49.829.00
Pases de Naves.....	484.00	62.289.00		61.805.00
Matriculas de Embarcaciones.....	1.50	969.00		967.50
Patentes de Sanidad.....	223.00	53.188.50		52.965.50
Cartas de Navegación.....		1.109.50		1.109.50
Billetes del "23 de Febrero".....		1.120.00		1.120.00
Títulos de Abogado.....	10.00	1.810.00		800.00
Especies Vencidas.....		16.324.92		324.92
Patentes de Licores.....	860.00	303.880.00		302.020.00
Puros Finos.....		59		7.50
Espadas.....		1.950.00		1.950.00
	\$ 4.240.635.25	\$ 4.240.635.25	\$ 3.901.224.60	\$ 3.901.224.60

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1905

Y.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

*Salo. Rodríguez.*